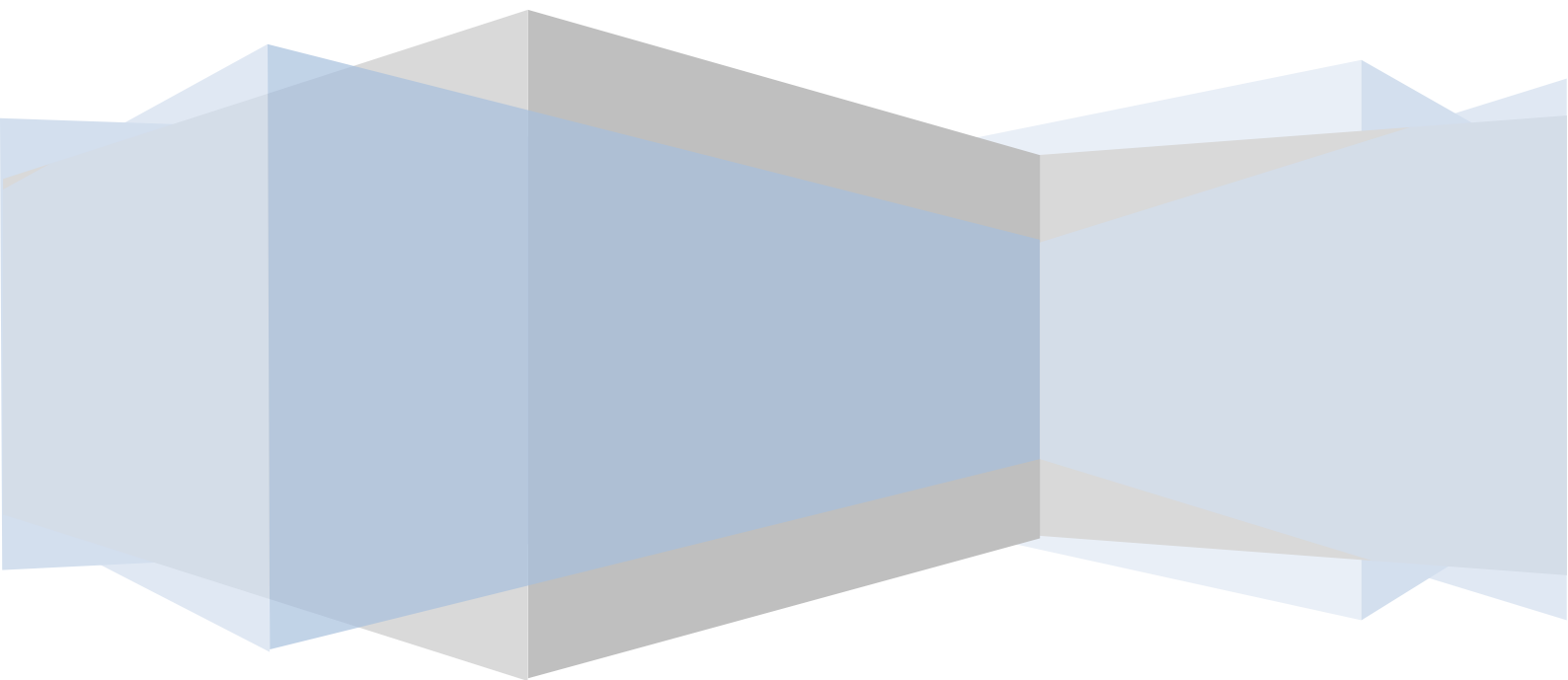


ESTATUTOS

CONSEJO DE PASTORAL PARROQUIAL

PARROQUIA DE SAN PEDRO APÓSTOL. TORREDONJIMENO



ESTATUTO CONSEJO DE PASTORAL PARROQUIAL

INTRODUCCIÓN

El Concilio Vaticano II presenta a la Iglesia como Ministerio de comunión, como pueblo de Dios en marcha, como Sacramento universal de salvación, comunidad profética, sacerdotal y real (cf. L.G. 6). Nos dice igualmente que por el Bautismo nos hemos configurado con Cristo al haber sido injertados en Él por su muerte y resurrección (Ib. 7).

Todos los cristianos –clérigos, consagrados y seglares- somos miembros de la Iglesia por el Bautismo y a todos nos corresponden tareas y responsabilidades en la comunidad en la que formamos parte.

Los distintos organismos eclesiales, como el Consejo de Pastoral Parroquial, tienen, entre otros fines, el de posibilitar a sus miembros el ejercicio eficaz de su corresponsabilidad en esas tareas comunes y así vivir el Evangelio de Jesucristo y anunciar la Buena Nueva a los hombres de nuestro tiempo desde la comunidad organizada.

El ministerio ordenado, no agota la esencial vocación misionera de la Iglesia porque es todo el Pueblo de Dios quien ha recibido esa misión de forma orgánica y jerárquica (cf. Ib. 10). Son todos los fieles, incorporados a Cristo por el Bautismo, quienes son llamados a desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo (cf. Canon 204) y por ello, aunque los Consejos pastorales no son el único cauce para manifestar y desarrollar los fieles sus iniciativas y corresponsabilidad, dentro de la comunidad son, sin embargo, formas institucionalizadas para desarrollar su misión en la Iglesia por cauces de representatividad, de forma orgánica y sistemática, al as que la Iglesia da carta de naturaleza de textos en los textos del Vaticano II (Christusdominus 27; Ad gentes 30; Ecclesiae Sanctae I, 16) y que, posteriormente, regalaría en el Código de Derecho Canónico (cf. c. 512) (cf. cc. 511-536...)

DEFINICION Y NATURALEZA

Artículo 1.

El consejo pastoral parroquial es un órgano colegiado, de carácter consultivo (cf. cc. 511-514.536 82) que, presidido por el párroco, representa a toda la comunidad parroquial, y que promueve, potencia y dinamiza las tareas pastorales de la misma (cf. c. 536, 81).

Artículo 2.

El consejo pastoral parroquial es un medio al servicio de la pastoral parroquial para el análisis de su realidad concreta, con vistas a la planificación y elaboración de proyectos (cf. c. 536, 81), con el fin de responder a las necesidades de la comunidad en su triple misión: sacerdotal, profética y real. (cf. c. 204; A.A. 10; D.P.654)

Artículo 3.

Lo integran sacerdotes, consagrados y laicos y representantes de la comunidad, y se rige por lo establecido por el derecho canónico y normativa diocesana.

Artículo 4.

Es instrumento visible de comunión eclesial y, por ello, tratara de urgir y ejercer la corresponsabilidad en todo tiempo, así como lograr la convergencia e integración de proyectos de todos los grupos y fuerzas evangelizadoras de la comunidad, en la dirección señalada por el arciprestazgo e iglesia diocesana.

FINES Y FUNCIONES

Artículo 5.

El fin principal del consejo pastoral parroquial será prestar su colaboración en el estudio, reflexión y dialogo y programación de iniciativas, proyectos y acuerdos, junto a los que participan por su oficio en el cuidado pastoral de la parroquia. (cfr. c. 536)

Artículo 6.

Será el medio ordinario de conexión y comunicación con el consejo pastoral arciprestal y con el diocesano; secundará y atenderá sus iniciativas y orientaciones; procurará en todo tiempo asesorar al párroco en sus consultas manifestarle las necesidades de la comunidad y promover las diversas acciones apostólicas, sin suplantar a otros grupos o persona, al contrario, poniendo siempre el máximo empeño en hacer de la parroquia una comunidad de comunidades.

Artículo 7.

Destacamos como funciones propias del consejo pastoral parroquial:

- a) Conocer y analizar de modo permanente la realidad del ámbito parroquial y buscar respuestas pastorales adecuadas, de forma ordenada, según prioridades y conforme a sus recursos.
- b) Elaborar cada año, al principio de curso, con la aportación de los diversos grupos, el plan pastoral parroquial, concretando el calendario y actividades, teniendo siempre a la vista el plan pastoral diocesano y arciprestal, si existieran, secundando sus orientaciones aquella comunidad parroquial.
- c) Revisar, al final de curso, la acción pastoral realizada y el cumplimiento de los objetivos y acciones de su plan pastoral, en relación con los señalados por los planes pastorales diocesano y arciprestal.
- d) Elegir los miembros más idóneos que representen a la parroquia en los consejos pastorales arciprestal y diocesano.
- e) Procurar la formación de sus miembros y de otros agentes de pastoral (A.A. 31; D.P. 654)
- f) Fomentar el espíritu eclesial y misionero de la comunidad, cuidando especialmente, con especial esmero, las vocaciones específicas sacerdotales y religiosas, así como la atención a los enfermos, alejados y más desfavorecidos.

- g) Informar periódicamente a la comunidad sobre proyectos pastorales y resultados, así como proporcionar al obispo diocesano sus informes sobre la realidad objetiva de la comunidad con ocasión, sobre todo, de la visita pastoral.

CONSTITUCION – DISOLUCION Y MIEMBROS

Artículo 8.

1. El consejo pastoral parroquial se constituye por decreto del vicario general diocesano para cuatro años, previa solicitud del párroco respectivo, acompañando el estatuto propio que deberá aprobarse asimismo por el ordinario diocesano.
2. Se disuelve transcurrido el plazo de aprobación, por traslado del párroco o, previa decisión razonada del vicario general, por razones graves.
3. Puede el nuevo párroco aprobar por su parte, al consejo anterior, si así lo estima conveniente.

Artículo 9.

Este consejo estará formado por miembros natos, elegidos y designados directamente:

a) Miembros natos:

- El párroco
- El Secretario General de la Parroquia.

b) Podrán ser miembros elegidos, según los casos concretos:

- Dos representantes seculares del grupo de liturgia y música sagrada, elegido por los fieles que atiendan al culto y limpieza del templo.
- El encargado del Archivo parroquial.
- Un representante secolar de Cáritas interparroquial, quien, a su vez, será miembro de la Cáritas arciprestal.
- Un representante secolar de los ministros extraordinarios de la comunión elegido de entre el grupo.
- Tres representantes seculares de la catequesis: uno de infancia, otro representante de la catequesis de preadolescencia y adolescencia y,

otro, de los grupos de juventud, elegidos de entre los catequistas de estos grupos. Uno de estos tres miembros representará a la parroquia ante el arciprestazgo.

- Un matrimonio representante de la pastoral familiar, de entre los distintos grupos de matrimonios, que representará a su vez a la parroquia en el arciprestazgo.
- Un representante seglar de las cofradías de la parroquia elegidos de entre sus miembros.
- Un representante de los jóvenes de entre 16 y 30 años.
- Un representante de mayores de 65 años en adelante.
- Un representante seglar del consejo parroquial de asuntos económicos, elegido de entre sus miembros.
- Un representante de las actividades del barrio del Olivo.
- Dos representantes seglares de entre los participantes en la Asamblea parroquial.
- En la medida que surjan grupos consolidados y necesarios para la acción pastoral de la parroquia, propondrán su representante para el Consejo.

c) Miembros de designación directa:

El párroco podrá nombrar varios miembros directamente, sobre todo atendiendo a la representación de los fieles que no pertenecen a ningún grupo de los señalados. De cualquier forma nunca sobrepasará el número de 25 miembros.

Artículo 10.

La elección de miembros se hará mediante votación, hasta alcanzar la mayoría absoluta de entre los convocados y presentes en la elección por cada grupo. (cf. c. 119).

Artículo 11.

En orden a la eficacia del consejo, en la elección y designación de miembros, habrán de tenerse muy presentes los siguientes criterios:

1. Que estén en plena comunión con la iglesia católica (cf. c. 512), destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencias (cf. c. 512, 83); hayan recibido el sacramento de la confirmación y sean mayores de edad.
2. Que posean madurez personal y hayan manifestado cierta disponibilidad e interés por los asuntos parroquiales.
3. Que, en la medida de lo posible, estén representadas las distintas edades y exista cierta proporcionalidad entre hombres y mujeres.
4. Deben vivir en la demarcación parroquial, a no ser, aun sin vivir en el territorio, realicen de hecho su acción parroquial en la comunidad parroquial.

FUNCIONAMIENTO

Integran el consejo pastoral parroquial, además de una presidencia y secretaría, el pleno de consejeros y la comisión permanente, del modo siguiente:

Artículo 12.

La PRESIDENCIA del consejo pastoral parroquial corresponde, por derecho propio, al párroco, al que corresponderá igualmente:

- a) Convocar las reuniones con la debida antelación, acompañando el orden del día y su presidencia de las mismas.
- b) Aprobar las cuestiones que deban tratarse.
- c) Aceptar las propuestas de la comisión permanente y otros miembros del consejo.
- d) Firmar, junto con el secretario, las actas de las sesiones.

Artículo 13.

EL PLENO DE CONSEJO se reunirá, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria y cuantas veces sea conveniente, a criterio del párroco, en sesión extraordinaria.

En orden a su correcto funcionamiento, deberán observarse las normas siguientes:

- a) Será deber de todos los miembros la asistencia integra a las sesiones y la participación activa en sus trabajos, guardando la máxima discreción en sus deliberaciones y comentarios, fuera de la sesión, ante terceros.
- b) Serán objeto de reflexión y estudio únicamente los temas que obren en el orden del día. Podrán plantearse otras cuestiones en el apartado de “ruegos y preguntas”, dándoseles el alcance que estime la presidencia.
- c) El secretario redactara el acta de cada sesión en que deberán constar: las personas asistentes, desarrollo y acuerdo de las mismas. Se iniciara cada sesión con la lectura del borrador del acta de la sesión anterior, sometiéndola a aprobación y procurándose analizar el seguimiento o cumplimiento de acuerdos.
- d) Las votaciones serán conforme a lo establecido en el canon 119 del código de derecho canónico, siendo secretas a petición de cualquier miembro.
- e) El pleno del consejo podrá establecer las comisiones y órganos que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines y acuerdos.

Artículo 14.

El pleno elegirá en la sesión constitutiva al SECRETARIO del consejo, a quien corresponderá:

- a) Cursar las respectivas convocatorias por escrito para las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo, que deberá remitir al domicilio de los consejeros con la debida antelación, y con inclusión del orden del día.
- b) Podrá recibir sugerencias e información sobre temas a tratar en las sesiones, que comunicara a la presidencia.
- c) Redactará las actas, comunicará los acuerdos a las personas interesadas y archivará la documentación referente al consejo

Artículo 15.

En orden a una mayor eficacia del consejo, el pleno elegirá asimismo a un número de sus miembros, no menos de 2 y no más de 4, para que junto con el presidente y el secretario, formen la COMISION PERMANENTE.

Serán elegidos en la sesión constitutiva del consejo y ejercerán las siguientes funciones:

- a) Preparar, junto con el párroco, el orden del día de las sesiones ordinarias y sugerir la convivencia de las extraordinarias.
- b) Velar por el desarrollo de cada sesión, designación de ponentes y por el cumplimiento de los acuerdos.
- c) Aconsejar al presidente en los asuntos pastorales que requieran una decisión urgente, cuando no sea posible la convocatoria extraordinaria del pleno.
- d) Interpretar el alcance de los estatutos en supuestos de duda, en cuanto a su alcance.
- e) Deberá reunirse esta comisión antes y después de cada sesión del pleno, con el fin de procurar su preparación y para poner en ejecución sus acuerdos. Se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo disponga el presidente.

- f) Podrá invitar a las sesiones y según los temas a tratar, a otros fieles técnicos en las materias a desarrollar de la misma comunidad

DURACION. RENOVACION Y CESACION

Artículo 16.

Este consejo tendrá una duración de cuatro años. Podrán sus miembros ser reelegidos, pero no más de una vez, salvo que lo requieran las circunstancias.

Artículo 17.

Los miembros del consejo cesan o causan baja por traslado del domicilio parroquial (con la excepción de seguir implicados en la acción pastoral de la parroquia), por propia iniciativa razonada y aceptada por el presidente, por la repetición de ausencias no justificadas u otros de mayor gravedad, previa comunicación al interesado. Se sustituirán a juicio del presidente, por otro miembro del colectivo correspondiente, para aquel mandato.

Artículo 18.

El consejo cesa por muerte, jubilación o traslado del párroco. Puede confirmarlo su sucesor, pero sin estar obligado a ello.

APROBACION Y PUBLICACION DE ACUERDOS

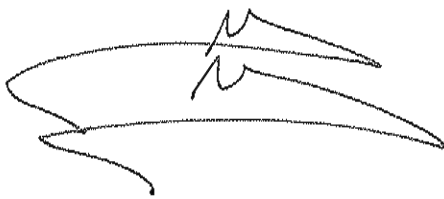
Artículo 19.

Corresponde al presidente no sólo la aprobación definitiva de los acuerdos del consejo, sino también la publicación de los mismos. Deberá aprobarse asimismo, por el

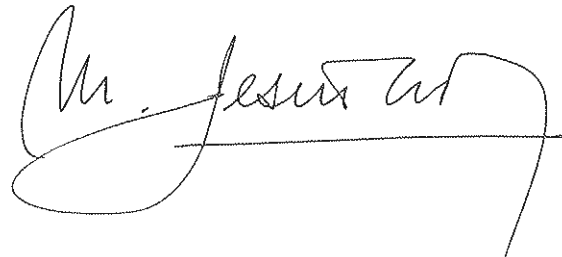
presidente, hacer público lo tratado en el consejo (cf. c. 514, 81), especialmente cuando por el tratamiento de algún asunto pudiera menoscabarse la fama de personas o instituciones.

SACRA IGLESIA PARROQUIAL MAYOR DE SAN PEDRO APÓSTOL

EL PÁRROCO

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

EL SECRETARIO GENERAL

A handwritten signature in black ink, starting with a large 'M' and 'J', followed by 'Jesus' and 'C', and ending with a long horizontal stroke.

29 JUNIO 2012 AD

SOLEMNIDAD DE SAN PEDRO Y SAN PABLO